



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°087-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 19 de febrero del 2024.

VISTOS:

El Informe N°002-2024-PCA-GMDSSP-GM-A/MPJB de fecha 19 de febrero del 2024, emitido por la Responsable del Programa de Complementación Alimentaria, el Informe N°231-2024-GMDSSP-GGM/MPJB de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, con proveído S/N del Gerente General Municipal, de fecha 19 de febrero del 2024, sobre la **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA JORGE BASADRE DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PERIODO 2024 – 2026**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)".* La acotada norma también señala que: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala: *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".* Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que los *"Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población";*

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en *"principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana".* Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";*

Que, el numeral 1.4 del artículo 84° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las funciones de las municipalidades *"Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función";*

Que, mediante la Ley N°25307, se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno – Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario, en su artículo 8° establece que el programa de apoyo a la labor alimentaria de las organizaciones sociales de base estará a cargo de un Comité de Gestión, el mismo que está constituido por los representantes de las Organizaciones Sociales de Base que realizan labor alimentaria, un representante del Ministerio de Agricultura y un representante del Gobierno Local correspondiente, el presidente del comité de Gestión por sus miembros en votación democrática;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N°25307 aprobado mediante Decreto Supremo N°041-2002-PCM, establece que, *"El mandato de los integrantes de los Comités de Gestión Nacional, Regionales y Locales tiene una duración de dos años sin posibilidad de reelección. Las representaciones son ad honorem";*

Que el artículo 10° del Decreto Supremo N°006-2016-MIDIS, Decreto Supremo que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA sobre la conformación y Funciones del Comité de Gestión Local, 10.1 El comité de Gestión Local en una instancia de participación conformada por seis (6) integrantes tres (3) de las Organizaciones Sociales de Base, dos (2) del gobierno local que ejecute el programa y un (1) representante de la Institución Pública que determinen los cinco integrantes anteriores, que coadyuve a garantizar una adecuada elección de los alimentos que conformaran los cinco las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnicos. En la sesión de instalación del Comité se elegirá a su presidente de entre sus miembros. 10.4 El Comité de Gestión Local tendrá las siguientes funciones: a) Las representantes de las Organizaciones Sociales de Base en el Comité de Gestión Local participan en las fases operativas del PCA conforme lo establezcan dicho comité, b) Elegir los alimentos que conformaran las raciones alimentarias para cada modalidad del programa, conforme lo establezcan las normas de la materia y/o el MIDIS, c) Supervisar y fiscalizar la ejecución de los recursos presupuestarios asignados al gobierno local para la ejecución del PCA, d) Supervisar la efectiva distribución de alimentos por parte del gobierno local, e) Aprobar el Plan de supervisión para los centros de atención, f)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°087-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 19 de febrero del 2024.

Garantizar que los acuerdos adoptados sean de acuerdo a sus funciones y a la normativa del PCA, g) Informar oportunamente sobre los acuerdos adoptados al MIDIS, a los gobiernos locales y a todos los centros de atención, g) Informar oportunamente sobre los acuerdos adoptados al MIDIS, a los gobiernos locales y a todos los centros de atención, h) Otras que coadyuven al cumplimiento de las funciones precedentes;

Que, con Resolución Ministerial N°167-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación alimentaria – PAC, de fecha 27 de julio de 2016, en su artículo 5°, inc. f) establece "Reconocimiento e Instalación del Comité de Gestión en el procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales, luego que las organizaciones de base eligen a sus representantes y lo acreditan mediante acta de elección, emiten resolución correspondiente para la conformación del comité",

Que, mediante Informe N°002-2024-PCA-GMDSSP-GM-A/MPJB de fecha 19 de febrero del 2024, la Responsable del Programa de Complementación Alimentaria, Lic. Nélide Elvira Mamani Ninaja, señala que en cumplimiento al Decreto Supremo N°006-2016-MIDIS, Decreto Supremo que establece funciones que corresponde al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, solicita la conformación del Comité Provincial de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, adjuntando las actas de reunión que acredita la designación de los 03 representantes de las organizaciones sociales de base de la Provincia, asimismo mediante Oficio N°069-2024-CSL-MJB-DERS.T/DRS.T/GOB.REG.TACNA, informan que designaron a un representante del CLAS Centro de Salud Locumba del área de nutrición y 02 representantes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre;

Que, mediante Informe N°231-2024-GMDSSP-GGM/MPJB de fecha 19 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, remite al (e) de la Gerencia General Municipal el expediente administrativo para el reconocimiento al nuevo comité de gestión local provincial mediante acto resolutorio;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, y Gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, el COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA JORGE BASADRE DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) POR EL PERÍODO 2024 – 2026 (02 años), en merito a los considerandos que motivan la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

REPRESENTANTE	INTEGRANTES	DNI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE – GMDSSP	LIC. NELIDA ELVIRA MAMANI NINAJA	40745599
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE – PCA	LIC. NELIDA ELVIRA MAMANI NINAJA	40745599
ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE DEL DISTRITO DE LOCUMBA	SRA. MYRIAN JINEZ INCACUTIPA	74607697
ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE DEL DISTRITO DE ITE	SRA. MAGDA NERI MOLINA TRIVIÑO DE ACAHUANA	00460483
ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE DEL DISTRITO DE ILABAYA	SRA. VERONICA CLARIVEL COPA CORASI	41960414
INSTITUCIÓN PÚBLICA (CENTRO DE SALUD LOCUMBA)	LIC. ELIZABETH ARI APAZA	76573961

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA JORGE BASADRE DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PERIODO 2024 – 2026, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

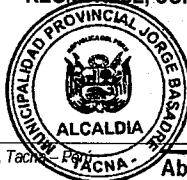
ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a los Integrantes del COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA JORGE BASADRE DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA), designado en el Artículo Primero, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo, NOTIFICAR el presente Acto Resolutorio a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, e interesados, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Cc.
ARCHIVO
GMAJ
GMDSSP
SGRCJA
INTERESADOS (05)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VÍCTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

Dirección: Villa Locumba Plaza Principal S/N, Tacna - Perú

Página Web: <http://www.munjorgebasadre.gob.pe/>